

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 004-2024/MDLM

La Molina, 02 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO; el Pase N° 133-2024-MDLM-GM, de fecha 01 de febrero de 2024, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 030-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 01 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 080-2024-MDLM-PPM, fecha 29 de enero de 2024, de la Procuraduría Pública Municipal; el Informe N° 021-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 25 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 18-2024-MDLM/PPM, fecha 11 de enero de 2024, de la Procuraduría Pública Municipal, para la emisión de Resolución Autoritativa para interposición de recurso de anulación del Laudo Arbitral de fecha 13 de noviembre de 2023, en los extremos resolutivos tercero y cuarto, en el proceso arbitral seguido contra DITRANSERVA S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de octubre de 2014, se convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2014-MDLM para la contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de las capacidades locales para la reducción del riesgo de desastres en la Asociación MUSA, Distrito de La Molina, por un valor referencial de S/ 780 361.85;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2014, esta Entidad y la empresa DITRANSERVA S.A.C. suscriben el Contrato N° 039-2014-MDLM-GAF, para la ejecución de la obra antes citada, con un plazo de ejecución de la obra de setenta y cinco días calendario;

Que, con fecha 09 de julio de 2021, la Entidad presenta ante el Tribunal Arbitral del OSCE (Expediente N° S-073-2020/SNA-OSCE) el escrito con sumilla "Presenta Demanda Arbitral";

Que, con fecha 13 de noviembre de 2023 y notificado el 14 de noviembre de 2023, el Tribunal Arbitral del OSCE lauda como a continuación se detalla:

- **PRIMERO:** Declarar **INFUNDADA** la primera pretensión principal de la demanda formulada por la Municipalidad Distrital de La Molina: por los fundamentos expuestos en el acápite VI.3.1.3 del Laudo Arbitral.
- **SEGUNDO:** Declarar **INFUNDADA** la segunda pretensión principal de la demanda formulada por la Municipalidad Distrital de La Molina: por los fundamentos expuestos en el acápite VI.3.1.3 del Laudo Arbitral.
- **TERCERO:** En cuanto a la asunción de los costos **DISPONER**, que los montos de los honorarios del Tribunal Arbitral y Gastos Administrativos del Centro sean asumidos en su totalidad por la Municipalidad Distrital de La Molina; y, que la Municipalidad Distrital de La Molina reembolse el monto asumido por Ditranserva S.A.C. por los honorarios profesionales de su defensa jurídica, según lo expuesto en el acápite VI.3.1.3.
- **CUARTO:** **DISPONER**, que la Municipalidad Distrital de La Molina le pague a Ditranserva S.A.C. S/ 32 268.96 que corresponde al monto asumido por Ditranserva por concepto de Gastos Administrativos del Centro y honorarios del Tribunal Arbitral; y, US\$ 53 100.00 asumidos por Ditranserva por su defensa legal; por los fundamentos expuestos en el acápite VI.3.2.3 del Laudo Arbitral.
- **QUINTO:** Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre la Tercera y Cuarta Pretensiones principales de la demanda formulada por la Municipalidad Distrital de La Molina; y, Declarar que, el presente Laudo es de carácter de definitivo por los fundamentos expuestos en el acápite VII del Laudo Arbitral.
- **SEXTO:** **DISPONER**, que la Secretaría Arbitral notifique el presente Laudo a las partes;

Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, la Entidad solicita la integración del Laudo Arbitral de fecha 13 de noviembre de 2023;

Que, mediante Resolución N° 20, de fecha 04 de enero de 2024, el Tribunal Arbitral resolvió declarando improcedente la solicitud de integración presentada por la Entidad, respecto del Tercer y Cuarto puntos resolutivos del laudo;

Que, mediante Informe N° 18-2024-MDLM/PPM, de fecha 11 de enero de 2024, la Procuraduría Pública Municipal, concluye que teniendo en cuenta que resulta justificado la



Municipalidad de La Molina

presentación de un recurso de anulación de laudo, estima que existen fundamentos para adecuar su pretensión a las causales de anulación establecidas en el literal b), del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, concluyendo que resulta favorable interponer Recurso de Anulación contra el Laudo Arbitral de fecha 13 de noviembre de 2023 en los extremos resolutivos tercero y cuarto, solicitando se expida la resolución autoritativa correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 118-2024-MDLM/GM, de fecha 23 de enero de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto a la solicitud de la Procuraduría Pública Municipal para la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva que lo autorice a presentar el recurso de anulación del laudo arbitral de fecha 13 de noviembre de 2023 en los extremos resolutivos tercero y cuarto;

Que, mediante Informe N° 021-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 25 de enero de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, de la revisión del expediente se puede apreciar que no existe el análisis costo beneficio, establecido en el numeral 45.23 del artículo 45° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, por lo que se deberá complementar el Informe N° 18-2024-MDLM/PPM, a fin que el mismo permita determinar categóricamente la posición de esta Municipalidad respecto de impulsar o no la anulación del laudo arbitral precitado;

Que, mediante Memorando N° 134-2024-MDLM/GM, de fecha 25 de enero de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Procuraduría Pública Municipal, se sirva absolver las observaciones obrantes en el Informe N° 021-2024-MDLM-OGAJ;

Que, mediante Informe N° 080-2024-MDLM-PPM, de fecha 29 de enero de 2024, la Procuraduría Pública Municipal, emite el análisis costo-beneficio, considerando que es necesario impugnar mediante una demanda de anulación el laudo emitido en sus extremos resolutivos tercero y cuarto, toda vez, que existen argumentos consistentes que darían solvencia a su demanda, de tal forma, que existen posibilidades de lograr revertir lo decidido en los extremos referidos del laudo, lo contrario sería consentir un laudo que obliga a la entidad a asumir costos arbitrales y por defensa técnica que no están debidamente motivados ni sustentado, lo que originaría una afectación al erario municipal, que se debe cautelar;

Que, mediante Informe N° 080-2024-MDLM-PPM, se concluye que haciendo análisis en relación al costo-beneficio, consideran viable optar por una demanda de anulación de laudo, la misma que se sustenta en la causal establecida en el literal b), del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, que cuestione el laudo emitido y pretenda su nulidad, toda vez, que estarían actuando en defensa de los intereses de la entidad, ante un mandato de pago desproporcionado y arbitrario, con posibilidades, como se ha indicado, de revertir el laudo en los extremos impugnados; y además, recomiendan que resulta favorable que se emita Resolución Autoritativa por el Despacho de Alcaldía, a fin de interponer el recurso de anulación de laudo arbitral ante el Poder Judicial teniendo en cuenta sus argumentos;

Que, mediante Memorando N° 167-2024-MDLM/GM, de fecha 31 de enero de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica emitir la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 030-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 01 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento concluyendo:

- Que, conforme a lo desarrollado en los numerales 3.14 al 3.19 del punto III de su Informe, atendiendo a que el Procurador Público Municipal concluye en su Informe N° 18-2024-MDLM/PPM que "tutelando los intereses de la entidad y teniendo en cuenta que resulta justificado la presentación de un Recurso de Anulación de Laudo, esta Procuraduría Pública estima que existe fundamentos para adecuar nuestra pretensión a las causales de anulación establecidas en el literal b), del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, concluyendo que resulta favorable interponer Recurso de Anulación contra el Laudo Arbitral de fecha 13-11-2023 en los extremos resolutivos tercero y cuarto, solicitando se expida Resolución Autoritativa correspondiente"; por ello, considerando que dicho órgano especializado es el responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y definir y establecer estrategias de defensa, interponiendo las acciones legales que correspondan, a fin de ejercer debidamente la defensa jurídica de los intereses del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, y el numeral 5 del artículo 39° del Decreto



Supremo N° 018-2019-JUS, respectivamente; por tanto, la pretensión de la anulación del laudo de fecha 13 de noviembre de 2023 y notificado el 14 de noviembre de 2023, se tendrá que sustentar en el literal b) del numeral 1 del artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.

- Que, conforme a lo desarrollado en los numerales 3.21 al 3.25 del punto III de su informe, la Procuraduría Pública Municipal de esta Entidad, en su calidad de órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses de esta Entidad, ha efectuado el análisis del costo - beneficio respecto de la interposición del recurso de anulación de laudo arbitral de fecha 13 de noviembre de 2023 y notificado el 14 de noviembre de 2023, analizando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, así como la expectativa de éxito de seguir la anulación, y en donde se advierte que la posición de la Entidad razonablemente podría ser acogida; por lo tanto, este Despacho considera que resulta legalmente viable autorizar el inicio de la acción judicial de anulación de Laudo de fecha 13 de noviembre de 2023, en los extremos resolutivos tercero y cuarto.
- Que, conforme a lo desarrollado en el numeral 3.26 del punto III de su informe, teniendo en consideración la posición y solicitud de la Procuraduría Pública Municipal de esta Entidad, mediante los Informes N° 18-2024-MDLM/PPM y N° 80-2024-MDLM-PPM, resulta procedente autorizar al Procurador Público Municipal para el inicio de la acción judicial de anulación del laudo arbitral de fecha 13 de noviembre de 2023 y notificado el 14 de noviembre de 2023, en los extremos resolutivos tercero y cuarto, a fin que ejerza la defensa de los derechos e intereses de la Entidad.
- Que, conforme a lo desarrollado en los numerales 3.27 al 3.29 del punto III de su informe, considerando que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, representante legal y la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la autorización para iniciar la acción judicial de anulación de laudo deberá ser otorgada por el Despacho de Alcaldía, mediante la Resolución de Alcaldía correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 45.23 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Que, conforme a lo desarrollado en los numerales 3.30 al 3.32 del punto III de su informe, siendo que mediante Informe N° 18-2024-MDLM/PPM el Procurador Público Municipal señala que la referida Resolución N° 20 (donde el Tribunal Arbitral declara improcedente la solicitud de integración presentada por esta Entidad) fue notificada el 05 de enero de 2024, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 64° del Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, el plazo de interposición del recurso de anulación de laudo vence el viernes 02 de febrero de 2024; razón por la cual, corresponde la emisión de la resolución de alcaldía respectiva dentro del plazo antes referido;

Que, mediante Pase N° 133-2024-MDLM-GM, de fecha 01 de febrero de 2024, de la Gerencia Municipal, remite a la Oficina General de Secretaría de Concejo los actuados antes mencionados, a fin de que se emita Resolución de Alcaldía;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales como es el caso de esta Municipalidad representan al vecindario y tiene por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



Municipalidad de La Molina

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, la Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, dispone que el/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, el numeral 6 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala como una función de los procuradores públicos, el emitir informes a los titulares de las entidades públicas, proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado -, el/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional;

Que, el artículo 18° y los incisos a), b) y h) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), establecen que la Procuraduría Pública Municipal es el órgano de defensa jurídica, encargado de la ejecución de todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad, ejerciendo entre otras funciones, la de representación de la Municipalidad Distrital de La Molina para la defensa jurídica de los intereses y derechos de esta, en sede judicial, así como ejercer dicha defensa jurídica comprendiendo todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, pudiendo demandar, denunciar y participar en cualquier diligencia;

Que, siendo que la Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, definiendo y estableciendo estrategias de defensa, proponiendo al Alcalde la solución más beneficiosa (a través de informes) respecto de los procesos en los cuales interviene, e interponiendo las acciones legales que correspondan; conforme se aprecia de los actuados, mediante el Informe N° 080-2024-MDLM-PPM, de fecha 29 de enero de 2024, la Procuraduría Pública Municipal señala que haciendo un análisis en relación al costo-beneficio, considera viable optar por una demanda de anulación de laudo, la misma que se sustenta en la causal establecida en el literal b), del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, que cuestione el laudo emitido y pretenda su nulidad, toda vez, que estarían actuando en defensa de los intereses de la entidad, ante un mandato de pago desproporcionado y arbitrario, con posibilidades, como se ha indicado, de revertir el laudo en los extremos impugnados; recomendando que, resulta favorable que se emita Resolución Autoritativa por el Despacho de Alcaldía, a fin de interponer el recurso de anulación de laudo arbitral ante el Poder Judicial teniendo en cuenta los argumentos señalados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 62° del Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, contra el laudo sólo podrá interponerse recurso de anulación, el mismo que constituye la única vía de impugnación del laudo y tiene por objeto la revisión de su validez por las causales taxativamente establecidas en el artículo 63°;

Que, el literal b del numeral 1 del artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, dispone que el laudo sólo podrá ser anulado cuando la parte que solicita la anulación alegue y pruebe que una de las partes no ha sido debidamente notificada del nombramiento de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos;



Que, el numeral 2 del aludido artículo 63° señala que las causales previstas en los incisos a, b, c y d del numeral 1 de este artículo sólo serán procedentes si fueron objeto de reclamo expreso en su momento ante el tribunal arbitral por la parte afectada y fueron desestimadas;

Que, el numeral 7 del citado artículo 63° dispone que no procede la anulación del laudo si la causal que se invoca ha podido ser subsanada mediante rectificación, interpretación, integración o exclusión del laudo y la parte interesada no cumplió con solicitarlos;

Que, la Procuraduría Pública Municipal en el numeral 2.12 de su Informe N° 18-2024-MDLM/PPM señala que dicho "órgano estima que existirían fundamentos para adecuar su postura a las causales de anulación y por ende justificar y sustentar debidamente el Recurso de Anulación parcial del laudo arbitral, en los extremos resolutivos tercero y cuarto", y en su conclusión señala que "tutelando los intereses de la entidad y teniendo en cuenta que resulta justificado la presentación de un Recurso de Anulación de Laudo, esta Procuraduría Pública estima que existe fundamentos para adecuar nuestra pretensión a las causales de anulación establecidas en el literal b), del numeral 1 del artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, concluyendo que resulta favorable interponer Recurso de Anulación contra el Laudo Arbitral de fecha 13-11-2023 en los extremos resolutivos tercero y cuarto, solicitando se expida Resolución Autoritativa correspondiente";

Que, la Procuraduría Pública Municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y definir y establecer estrategias de defensa, interponiendo las acciones legales que correspondan, a fin de ejercer debidamente la defensa jurídica de los intereses del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, y el numeral 5 del artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, respectivamente; por lo tanto, se puede colegir que la pretensión se tendrá que sustentar en el literal b) del numeral 1 del artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje;

Que, al Contrato N° 039-2014-MDLM-GAF de fecha 05 de noviembre de 2014, para la contratación de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de las capacidades locales para la reducción del riesgo de desastres en la Asociación MUSA, Distrito de La Molina (derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2014-MDLM), le es aplicable el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (norma vigente a la fecha de convocatoria del precitado procedimiento de selección, para la interposición del recurso de anulación de laudo planteado por el Procurador Público Municipal, se empleará la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, norma procedimental vigente;

Que, acuerdo a lo establecido en los numerales 45.21 al 45.25 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, respecto al recurso de anulación se dispone lo siguiente:

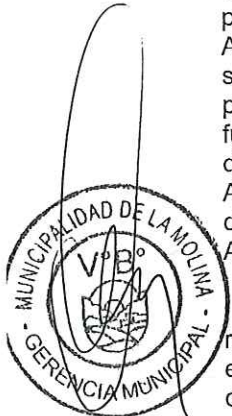
Artículo 45.- Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

(...) 45.21 El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya.

45.22 La interposición del recurso de anulación del laudo por el contratista requiere presentar fianza bancaria solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la Entidad, conforme al porcentaje que se establece en el reglamento, con una vigencia no menor a seis (6) meses renovables por todo el tiempo que dure el trámite del recurso.

45.23 Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida.

45.24 Los procuradores públicos que no interpongan estas acciones no incurrir en responsabilidad.





45.25 Adicionalmente, sin perjuicio de lo señalado, el laudo puede ser anulado a solicitud de parte si la composición del árbitro único o del tribunal arbitral o si las actuaciones arbitrales no se han ajustado a lo establecido en la presente Ley y en su reglamento; siempre que tal circunstancia haya sido objeto de reclamo expreso en su momento ante el árbitro único o tribunal arbitral por la parte afectada y fue desestimado. En caso de que dicha circunstancia haya constituido causal de recusación, la anulación solo resulta procedente si la parte afectada formuló, oportunamente, la recusación respectiva y esta fue desestimada. (...);

Que, como se puede apreciar de la norma aludida, contra un laudo arbitral solo cabe interponer recurso de anulación, sin embargo, como requisitos previos se exige:

- El cumplimiento del análisis costo - beneficio (considerando el costo en tiempo, recursos del proceso judicial y la expectativa de éxito de seguir la anulación), y que este arroje que la posición de la Entidad razonablemente sea acogida, y posteriormente,
- La resolución del Titular de la Entidad debidamente motivada;

Que, mediante el Informe N° 080-2024-MDLM-PPM de fecha 29 de enero de 2024, la Procuraduría Pública Municipal de esta Entidad emite el análisis costo-beneficio;

Que, de lo antes señalado, la Procuraduría Pública Municipal de esta Entidad, en su calidad de órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses de esta Entidad, ha efectuado el análisis del costo - beneficio respecto de la interposición del recurso de anulación de laudo arbitral de fecha 13 de noviembre de 2023 y notificado el 14 de noviembre de 2023, analizando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, así como la expectativa de éxito de seguir la anulación. Por ello, considerando que del análisis costo-beneficio efectuado por la Procuraduría Pública, se advierte que la posición de la Entidad razonablemente podría ser acogida; por lo tanto, resulta legalmente viable autorizar el inicio de la acción judicial de anulación de Laudo de fecha 13 de noviembre de 2023, en los extremos resolutivos tercero y cuarto;

Que, teniendo en consideración la posición y solicitud de la Procuraduría Pública Municipal de esta Entidad, mediante los Informes N° 18-2024-MDLM/PPM y N° 80-2024-MDLM-PPM, resulta procedente autorizar al Procurador Público Municipal para el inicio de la acción judicial de anulación del laudo arbitral de fecha 13 de noviembre de 2023 y notificado el 14 de noviembre de 2023, en los extremos resolutivos tercero y cuarto, a fin que ejerza la defensa de los derechos e intereses de la Entidad;

Que, conforme a lo dispuesto, en el numeral 45.23 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, siendo esta facultad indelegable;

Que, de acuerdo con el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, que ejerce las funciones ejecutivas del gobierno municipal y tiene las facultades y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas que le asignen atribuciones y funciones;

Que, al ser la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Entidad, su representante legal y la máxima autoridad administrativa de esta Municipalidad, la autorización para iniciar la acción judicial de anulación de laudo deberá ser otorgada por el Despacho de Alcaldía, mediante la Resolución de Alcaldía correspondiente, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 45.23 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 64° del Decreto Legislativo N° 1071 - Decreto Legislativo que norma el arbitraje, el recurso de anulación se interpone ante la Corte Superior competente dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del laudo. Cuando se hubiere solicitado la rectificación, interpretación, integración o exclusión del laudo o se hubiese efectuado por iniciativa del tribunal arbitral, el recurso de anulación deberá interponerse dentro de los veinte (20) días de notificada la última decisión sobre estas cuestiones o de transcurrido el plazo para resolverlos, sin que el tribunal arbitral se haya pronunciado;

Que, mediante el Informe N° 080-2024-MDLM-PPM, la Procuraduría Pública Municipal presentó recurso de integración de laudo arbitral, el mismo que mediante Resolución N° 20 de fecha 04 de enero de 2024, el Tribunal Arbitral declaró improcedente la solicitud de integración presentada por esta Entidad;



Municipalidad de La Molina

Que, mediante Informe N° 18-2024-MDLM/PPM, el Procurador Público Municipal señala que la referida Resolución N° 20 fue notificada el 05 de enero de 2024, conforme a lo establecido en el aludido numeral 1 del artículo 64° del Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, el plazo de interposición del recurso de anulación de laudo vence el viernes 02 de febrero de 2024; razón por la cual, corresponde la emisión de la Resolución de Alcaldía respectiva dentro del plazo antes referido;

Que, a efectos de cautelar los intereses de la Entidad, es conveniente que se emita una Resolución de Alcaldía en la cual se autorice al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de La Molina para que, para la interposición de recurso de anulación de Laudo Arbitral de fecha 13 de noviembre de 2023;

Estando a los considerandos precedentes, con el visto de la Procuraduría Pública Municipal, de la Gerencia de Asesoría Jurídica en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Abogado Juan Miguel Castillo Panta, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de La Molina, identificado con D.N.I. N° 40053749, para la interposición del recurso de anulación del Laudo Arbitral de fecha 13 de noviembre de 2023, en los extremos resolutivos tercero y cuarto, en el proceso arbitral seguido contra DITRANSERVA S.A.C..

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que los sustentos, fundamentos, estrategia de defensa, así como los sustentos planteados para la interposición de recurso de anulación de Laudo Arbitral de fecha 13 de noviembre de 2023, en los extremos resolutivos tercero y cuarto, son de exclusiva responsabilidad de la Procuraduría Pública Municipal, en su calidad de Órgano de Defensa Jurídica y Órgano Técnico especializado proponente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al Abogado Juan Miguel Castillo Panta, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de La Molina, para los fines correspondientes señalados en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina: www.munimolina.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA
ALCALDE

 **MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

MARIA ELENA PARRA TERRAZOS
Jefa de la Oficina General de Secretaría de Concejo